

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0448 del 22 de septiembre de 2017, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental para **EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la construcción de un pozo profundo para riego por exarpcion en el predio Finca Sayula, identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-61769 y N° 008-31329, en las coordenadas geográficas X: 1093560 Y: 1362060, ubicado en la Comuna Churido, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia. Acto administrativo notificado mediante correo electrónico el día 03 de octubre de 2017, al señor Jesús Sanin Fonnegra.

Que dicho trámite se otorgó mediante Resolución N° 200-03-20-01-1408 del 08 de noviembre de 2017, se otorgó a la Sociedad BANANERA SANIN y CIA.S en C., identificada con nit N°117149-4, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para riego, en el predio denominado Sayula, identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-61769 Y N° 008-31329, ubicado en la Comunal Churidó, del Municipio de Apartadó, Municipio de Antioquia, en las coordenadas LN 7°52'15.4" LO 76°41'007" con las siguientes características:

- **Profundidad máxima de perforación:** 160m
- **Posición de las rejillas:** instalación a partir de los 50 metros de profundidad
- **Diámetro de entubado:** 12 pulgadas.
- **Sistema de perforación:** Rotación circulación directa
- **Sello sanitario:** 30m

Acto administrativo notificado mediante correo electrónico el día 10 de noviembre de 2017, al señor Jesús Sanin Fonnegra.

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

Que el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, fue otorgado por un término de seis (06) meses, contados a partir de firmeza de la Resolución N° 200-03-20-01-1408 del 08 de noviembre de 2017, la cual fue notificada por vía de correo electrónico el día 10 de noviembre de 2017.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, mediante oficio N° 400-06-02-01-0160 del 13 de febrero de 2020, indicó *"mediante la Resolución N° 1408 del 08 de noviembre de 2017, se otorgó permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio denominado Sayula, por un periodo de 6 meses; el usuario no realizó uso del permiso el cual hasta la fecha se encuentra vencido sin ninguna obligación pendiente.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** se otorgó a la Sociedad BANANERA SANIN y CIA.S en C., identificada con Nit N°117149-4, Resolución N° 200-03-20-01-1408 del 08 de noviembre de 2017, fue ejecutado acorde con las recomendaciones especificadas por CORPOURABA.

Con relación al término del permiso otorgado fue por seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia N° 200-03-20-01-1408 del 08 de noviembre de 2017, la cual fue notificada el 02 de enero de 2017, periodo que se encuentra vencido desde el 22 de mayo del 2018, en ese sentido, se procederá a darlo por terminado y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente identificado con el número 200-16-51-04-0280-2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgado mediante Resolución N°200-03-20-01-1408 del 08 de noviembre de 2017, a la Sociedad BANANERA SANIN y CIA.S en C., identificada con Nit N°117149-4, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.



Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente Nro. 200-16-51-04-0280-2017.



ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad BANANERA SANIN y CIA.S en C., identificada con Nit N°117149-4, o a quien haga sus veces, conforme al Decreto 491 de 2020

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		03/02/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		02-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-04-0280-2017